

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 02010-
2019-0-1507-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN -
HUANCAYO. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**QUISPE FRANCO BRIAN JOSE
ORCID: 0000-0002-1013-1544**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Franco, Brian José
ORCID: 0000-0002-1013-1544

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres con amor y cariño les dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

A todos mis catedráticos con los que compartí tiempos de aprendizaje en las aulas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en especial a la Mgtr. Dione Loayza Muñoz Rosas, asesora de tesis quien me guió con sus conocimientos y experiencia.

Brian José Quispe Franco

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a toda mi familia, principalmente a mis padres que fueron pilares fundamentales en mi formación como futuro profesional, por brindarme la confianza para lograrlo.

A Dios por darme la fuerza para superar las dificultades.

Brian José Quispe Franco

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo . 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, alimentos, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on maintenance proceedings, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the case file N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, of the Judicial District of Junín - Huancayo. 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a qualitative, quantitative, exploratory, descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution of the first instance sentence was very high, very high and very high; and that of the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: Quality, alimony process, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. BASES TEÓRICAS	5
2.2.1. El proceso del Proceso Único.....	5
2.2.1.1. Concepto	5
2.2.1.2. Características de proceso único.....	6
2.2.1.3. Principios aplicables	7
2.2.1.3.1. El Interés superior del niño	7
2.2.1.3.2. El principio de opinión del niño	7
2.2.1.4. La admisión de la demanda	7
2.2.1.5. Formas de conclusión	8
2.2.1.6. Definición de los alimentos.....	9
2.2.1.7. Que comprenden los alimentos	9
2.2.1.8. Clasificación de los alimentos	9
2.2.1.9. Características del derecho de los alimentos.....	9

2.2.1.10. Condiciones para ejercer el derecho	10
2.2.1.11. Norma legal que señale la obligación alimentaria	11
2.2.1.12. Cuantía de la pensión alimenticia	11
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.5.1. El juez.....	11
2.2.1.5.2. Las partes.....	11
2.2.2. La prueba.....	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. La carga de la prueba	12
2.2.2.3. Objeto de la prueba	12
2.2.2.4. Medios de prueba admisible.....	13
2.2.2.4.1. Medios de prueba típicos.....	13
2.2.2.4.1.2. Declaración de testigos.....	13
2.2.2.4.1.3. Los documentos	13
2.2.1.3. La sentencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Estructura.....	14
2.2.1.3.3. La sentencia en el marco de la ley 27377.....	15
2.2.1.3.4. Requisitos materiales de la sentencia.....	16
2.2.1.3.4.1. La motivación en la sentencia.....	16
2.2.1.3.4.1.1. Concepto de motivación	16
2.2.1.3.4.2. El principio de congruencia	18
2.2.1.3.4.3. El principio de exhaustividad	19
2.2.1.3.4.4. La claridad de las resoluciones judiciales	20
2.2.1.3. El recurso de apelación	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Fines	20
2.2.1.3.3. Trámite	20
2.2.1.3.4. Requisitos de admisibilidad.....	21
2.2.1.4. El Registro de Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM)	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	21

La sana crítica	21
Las máximas de la experiencia	22
III.- HIPÓTESIS	23
3.1. Hipótesis general	23
3.2. Hipótesis específicas.....	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.1.1. Tipo de investigación.	24
4.1.2. Nivel de investigación.	25
4.2. Diseño de la investigación	26
4.3. Unidad de análisis.....	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	30
4.6.1. De la recolección de datos.....	30
4.6.2. Del plan de análisis de datos	30
4.7. Matriz de consistencia lógica	31
4.8. Principios éticos	34
V. RESULTADOS	35
5.2. Análisis de los resultados	39
Sobre la sentencia en primera instancia:.....	39
Sobre la sentencia en segunda instancia:	39
VI. CONCLUSIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41

ÍNDICE DE ANEXOS

Pág.

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:.....	47
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	59
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	66
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	71
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	80
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	111
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	112
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	113

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo – Distrito Judicial de Junín	34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia de Huancayo – Distrito de Judicial	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación tomó como base el estudio y análisis de la calidad de las sentencias emitidas en el contexto de un proceso de alimentos en el expediente judicial N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

A nivel nacional se evidenció que el 28,2 % de las demandas por alimentos con sentencia en primera instancia duraron entre 6 meses y un año, el 19,3% más de un año, así lo expuso la Defensoría del Pueblo de Perú (2018).

Asimismo, se mostró que, cada órgano jurisdiccional a nivel nacional tiene asignado un promedio de 1789,2 expedientes. En la corte superior de justicia de Junín existe un promedio de 1819,8 de procesos de alimentos asignados.

Y aunque en este tipo de procesos se ha previsto lo necesario para ventilar una controversia establecida y cuenta con algunas reglas aplicables de forma exclusiva (Cas. 4442-2015-Moquegua). La Defensoría, también alertó de las razones por las que se retrasan el trámite de los expedientes, siendo por notificaciones, carga procesal, falta de personal, pedidos maliciosos, audiencias y falta de proveído de los escritos.

Por otro lado, uno de los problemas más frecuentes que frustran el pleno desarrollo de los niños es la renuencia paterna de los deudores alimentarios de cumplir con su obligación alimentaria, y ante tal realidad la Convención sobre los Derechos del Niño exigió a los estados parte la implementación de mecanismos para obligar a los deudores alimenticios a cumplir con sus obligaciones paternales de alimentos, en ese contexto el estado peruano a través de la ley N° 28970 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que sirve como una medida de control social y

judicial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias para quienes incumplan desde cuotas tres cuotas sucesivas o no, los deudores que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso por alimentos (Torres, 2016).

Por su parte las oficinas de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) de la defensa pública perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que en el año 2019 proporcionó 262,798 atenciones legales sobre procesos de alimentos a nivel nacional, resultado en un total de 4,400 casos atendidos mensualmente. Convirtiéndose así en las atenciones más demandadas por la población (MINJUS, 2019).

Andina (2017) informó que alrededor de 100 demandas por pensión de alimentos ingresan mensualmente a los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima, de las cuales sólo 6 se resuelven por conciliación extrajudicial.

De lo anterior se infiere que las peticiones antes los juzgados para que se impongan obligaciones jurídicas a los demandados y cubrir las necesidades de los alimentistas son numerosas, al igual que las personas que necesitan los alimentos. En ese panorama, se analizó el cumplimiento de las partes que componen las sentencias en una demanda sobre alimentos, a fin de verificar si pese a las dificultades que padecen los juzgados, se emiten sentencias con arreglo a derecho.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En el presente estudio de investigación se realizó sobre la calidad de sentencias en doble instancia sobre alimentos y está justificada en la forma de sus análisis a fin de verificar si se cumplieron con los parámetros legales tanto objetivos como subjetivos, que implican normas, doctrina y jurisprudencia de las normas especiales en la materia que fueron trasladadas a una lista de evaluación que será de utilidad para posteriores trabajos.

El provecho de los resultados de este trabajo de investigación será de utilidad porque a través de los resultados alcanzados se puede develar aciertos y falencias que se llevan a cabo por los juzgados del distrito judicial de Huancayo al momento de motivar las resoluciones judiciales sobre los alimentos.

Según los resultados a los que se arribó en la presente investigación –calidad muy alta- esta servirá para tener certeza de que en nuestro sistema de justicia opera el principio de seguridad jurídica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Rojas (2021) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021- JP-FC-01; del Distrito Judicial de Piura-Piura 2021”, el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente antes descrito; es un estudio o cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su elaboración usó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) la sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones; 2) la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en sus tres dimensiones; 3) Las sentencias en mención tienen un pronunciamiento positivo, examinadas, valoradas y motivadas; 4) las sentencias en mención tienen un pronunciamiento positivo, examinadas, valoradas y motivadas; 5) la demanda fue admitida a trámite, y notificada inmediatamente al demandado para que pueda contestar la demanda en el plazo dado por ley, sin embargo al no cumplir los requisitos que señala el ordenamiento jurídico, y al no cumplir con los plazos establecidos se le declaró rebelde. Siguiendo con el proceso se llevó a cabo la audiencia única, en la que se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; 6) emitida la sentencia y declarar fundada en parte la demanda hace que el demandado presenta su escrito apelatorio a fin de que el órgano superior jerárquico la revoque y disminuya sin embargo, el órgano jurisdiccional en segunda instancia al valorar los hechos confirmó la sentencia apelada; 7) finalmente ambos magistrados han atendido el Principio de la Tutela jurisdiccional, el principio universal de interés Superior del Niño y las normas

de nuestro ordenamiento jurídico como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

Julian (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente antes descrito; es un estudio, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su elaboración usó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones 1) La edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos, toda vez que, existen casos en los que los alimentistas cuentan con 27 años y profesión, pero siguen percibiendo la pensión mensual sobre alimentos con la finalidad de continuar sus estudios de posgrado, desvirtuando la finalidad del derecho alimentario, que se creó con la finalidad de ser el sustento económica para aquella persona que no puede solventarse por sí mismo. 2) Los estudios exitosos del hijo mayor de edad ante el debido proceso, no son evaluados correctamente, debido que no existe una conceptualización o mínimamente un pleno donde indiquen a base de que concepto el juez se debe guiar para establecer los parámetros legales sobre el término éxito, debido a que a consecuencia de dicho concepto, muchos procesos judiciales han generado un daño en los derechos del accionante debiendo este, seguir gastando de su peculio para la búsqueda de la justicia sobre la exoneración de alimentos, toda vez que, llevamos más de 35 años con el C.C. y su normativa que indica dicho precepto.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso del Proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Es aquel que sirve para “tramitar, en particular las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del Código del Niño y

del Adolescente” (Canelo. 1993, p. 63).

Además, es considerado como un proceso para niños similar al proceso sumarísimo de adultos (Huanca, 2020).

2.2.1.2. Características de proceso único

Las características del proceso único son variadas y dentro de ella se tienen a las siguientes:

- Mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar Del Código Procesal Civil. Esto permitirá justicia con rostro humano.
- Introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205). (Canelo. 1993, p.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. El Interés superior del niño

Los alcances de este principio establecen: considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él. (Cas. N° 1721-2019-Piura, como se citó en La Ley, 2021)

Considerada, además como un derecho que otorga al niño derecho para que se le considere de manera primordial su interés en todas las medidas que el afecten (Ley N° 30466, 2016)

2.2.1.3.2. El principio de opinión del niño

En el Código de los Niños y Adolescentes, este principio se ha reconocido como un derecho de los niños y adolescentes a través de su artículo 9, al señalar que cuando los menores tengan la condición de formar su propio juicio podrá exteriorizarlo y ello se deberá tomar en cuenta.

En ese mismo sentido del numeral 1 de artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niños (CDN), se ha plasmó este principio considerando que implica tomar en cuenta su opinión en los asuntos que le afectan y considerando su edad y madurez.

2.2.1.4. La admisión de la demanda

Considerada por la Defensoría del Pueblo (2018) como el acto mediante el cual, el magistrado declara el inicio del proceso de alimentos, mediante un auto admisorio.

Por su parte el Código Procesal Civil en su artículo 124 establece que en el plazo de

cinco días se debe expedir el auto admisorio.

2.2.1.5. Formas de conclusión

La presidencia de la República a través del Decreto Legislativo 768, ha establecido una serie de maneras de concluir el proceso tanto sin declaración sobre el fondo como con declaración sobre el fondo. Las primeras se dan cuando:

- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;
- Por disposición legal el conflicto de intereses deja de ser un caso justiciable;
- Se declara el abandono del proceso;
- Queda consentida la resolución que ampara alguna excepción o defensa previa sin que el demandante haya cumplido con sanear la relación procesal dentro del plazo concedido conforme al Artículo 451, en los casos que así corresponda;
- El Juez declara la caducidad del derecho;
- El demandante se desiste del proceso o de la pretensión;
- Sobreviene consolidación en los derechos de los litigantes; o,
- En los demás casos previstos en las disposiciones legales. (1992)

Por otro lado el mismo cuerpo de leyes en su artículo 322 establece que el proceso puede concluir con declaración sobre el fondo cuando:

- El Juez declara en definitiva fundada o infundada la demanda;
- Las partes concilian;
- El demandado reconoce la demanda o se allana al petitorio;
- Las partes transigen; o
- El demandante renuncia al derecho de su pretensión. (1992)

2.2.1.6. Definición de los alimentos

La definición de los alimentos la podemos encontrar contenida en el artículo 472 del Código Civil como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

También, es considerada como un deber impuesto jurídicamente a una persona para sostener la subsistencia de otra persona (Josserand, 1952, citado por Aguilar, 2016).

Los alimentos son lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y de adolescente (Código de los Niños y los Adolescentes, 2000).

2.2.1.7. Que comprenden los alimentos

Incorpora más que sólo cubrir las necesidades básicas de los menores alimentistas, comprendiendo también habitación, vestimenta, salud, recreación y gastos de embarazo (Aguilar, 2016).

El artículo 472 del Código Civil refiere que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

2.2.1.8. Clasificación de los alimentos

Según Aguilar (2016), existe una clasificación de los alimentos, los legales y los voluntarios, siendo. i). **Legales.-** Aquí se sub clasifican en **congruos**, es decir que deberán fijarse en razón al estatus y condiciones de las sujetos procesales; y en **necesarios**, que implican lo básico para sustentar la vida; ii). **Voluntarios.-** Aquello que surgen sin la necesidad de cumplir con un mandato de la ley, si no, más bien, a partir de la voluntad e iniciativa de una persona.

2.2.1.9. Características del derecho de los alimentos

En la doctrina se han desarrollado las características de los alimentos siendo: i). Personal, ii). Inalienable, iii). Es circunstancial y variable, iv). Es recíproco, v). No es compensable, vi). No es susceptible de transacción, y vii). No caduca (Besada, 2020).

En el artículo 487 del Código Civil se establece que el derecho alimentario tiene las características de intransferible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.1.10. Condiciones para ejercer el derecho

Según Aguilar (2016) existen ciertas condiciones que debe poseer una persona para ejercitar por sí mismo o a través de otro el derecho alimentario, y son: estado de necesidad, posibilidad económica del deudor y una norma legal que ordene la obligación alimentaria. Lo anterior también está basado en el artículo 481 del Código Civil: “son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”. Analizando cada una de ellas:

- El estado de necesidad

Esta condición significa cubrir una necesidad que ayude al sustento de otro (Aguilar, 2016).

En la jurisprudencia nacional se estableció que: “el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum” (CAS. N° 3874-2007-Tacna, como se citó en La Ley, 2021).

- la posibilidad económica de quien deba prestarlos

Es aquella que se debe establecer atendiendo las circunstancias personales del demandado, sus obligaciones a las que se encuentre sujeto.

- Norma legal que establezca dicha obligación

Al tratarse de obligaciones civiles la norma debe ser clara estableciendo quienes son los acreedores y deudores alimentarios, por ello el artículo 474 del Código civil hace una mención expresa de ello (Aguilar, 2016).

2.2.1.11. Norma legal que señale la obligación alimentaria

El artículo 474 del Código Civil ha determinado quienes son los acreedores y los deudores en los casos de alimentos, mencionándose que se deben alimentos de manera mutua los cónyuges, los ascendientes, y los ascendientes. Según el artículo 414 del mismo cuerpo de leyes también existe obligación para la madre extramatrimonial.

2.2.1.12. Cuantía de la pensión alimenticia

El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos son moderados por el juzgador en equitativa a las necesidades de quien pide los alimentos y la capacidad del que deba darlos.

El juez debe considerar las posibilidades del deudor, sus cargas, obligaciones para no fijar una pensión que comprometa su subsistencia (Aguilar, 2016).

Además se debe considerar lo establecido por el artículo 1 de la Ley N° 30550 (Ley sobre el criterio del aporte doméstico no remunerado), debiendo valorar como contribución económica las labores domésticas no remuneradas por alguno de los obligados para el cuidado del alimentista.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

El Juez de Paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión (...). Art. 96 de la ley 28439.

2.2.1.5.2. Las partes

Existen diversos acreedores alimentarios y consiguientemente deudores alimentarios, como por ejemplo los alimentos de los hijos y otros descendientes; en cuyo caso la Constitución Política del Estado vigente en su artículo 6 precisó que todos los hijos tienen derechos y deberes por igual, así también establece que es deber y derecho de

los progenitores alimentar, educar y dar seguridad a su hijos.

Algunos tipos de hijos: i). Hijo matrimonial que vive en compañía de sus padres, ii). Hijo matrimonial que vive con sus padres que han separado sus patrimonios, iii). Hijo que se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad, iv). Hijo que incurre en causal de indignidad o desheredación, v). Hijo mayor de 18 años

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Es el acto de hacer conocidos para el juzgador, los hechos controvertidos y dudosos y darle la certeza de un modo preciso de ser” (Lessona, 1957, citado por, Urquizo, 2000).

2.2.2.2. La carga de la prueba

En el artículo 196° del Código Procesal Civil se establece que, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos, pues en eso estaría basada su pretensión, también le corresponde a quien los objeta aduciendo nuevos hechos.

Incluye la adjudicación que hace la ley a un individuo para dar vida a la obtención de una determinada pretensión jurídica favorable a dicho individuo (Micheli, 1961, como se citó en Urquizo, 2000).

2.2.2.3. Objeto de la prueba

Está referido al hecho que deberá comprobarse y del cual el juez debe emitir un pronunciamiento, también referido a todo lo que se pueda probar por las partes procesales ante el juzgador, sobre la existencia de un hecho materia de pretensión (Rioja, 2017).

Para Urquizo (2000) la finalidad de la prueba demostrar lo que se afirma por parte de los sujetos procesales, que sean debatidos o argumentados durante la duración del proceso.

2.2.2.4. Medios de prueba admisible

Los medios probatorios se ofrecen con observancia a lo establecido en el título VIII del Código Procesal Civil, donde se encuentra el artículo 190, según el cual los medios de prueba admisibles deben estar referidos a los hechos; siendo así, para los casos de demandas por alimentos se requiere acreditar la necesidad económica de la parte accionante y lo referente a la solvencia económica del demandado.

2.2.2.4.1. Medios de prueba típicos

Según el artículo 192 del Código Procesal Civil son medios de prueba típicos, la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

2.2.2.4.1.1. Declaración de parte

Implica el reconocimiento que hace una persona contra ella misma sobre la verdad de un acto. (Cabanellas, 2003, citado por Cavani).

Por otro lado, también se menciona que está referida al acto por el que el accionante responde las preguntas de la otra parte (Urquizo, 2000).

2.2.2.4.1.2. Declaración de testigos

Es la versión emanada de un tercero exteriorizada frente a un juez, denominada “prueba de testigo” (Claria, 1975, citada por Cavani).

Es aquella que está referida a la manifestación de un sujeto que no forma parte del proceso pero por tener información relevante tiene el deber de entregarla (Urquizo, 2000).

2.2.2.4.1.3. Los documentos

Son aquellos que se anexan a los actos procesales de los accionantes para que sean incluidos en el proceso (Urquiza, 2000).

Es una redacción con que se prueba o corrobora algo, o por lo menos se alega con ese propósito (Cabanellas, 2003, citado por Cavani).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es “una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (Rioja, 2017).

El mismo autor señala que: “uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido” (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2. Estructura

La estructura de la sentencia, se encuentra establecida en el inciso 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde se señala que la sentencia exige en su composición, la división de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva individualiza a los sujetos procesales, a las pretensiones y al objeto sobre la cual debe recaer un pronunciamiento de parte del juez (Rioja, 2017).

La parte considerativa es aquella donde se sitúa la motivación, compuesto por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho, y la valoración de la prueba actuada en el proceso (Rioja, 2017).

También se considera que “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto,

no sólo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (Reichel, citado por Rioja, 2017).

La parte resolutive vendría a ser la determinación a la que el juez llegó luego de examinar lo actuado en el proceso, lo que se expresa en la resolución en la que se manifiesta el derecho aducido por los sujetos procesales (Rioja, 2017).

Así también se señala que concluye con el fallo, donde se abrevian las conclusiones instauradas en los considerandos y se resuelve actuar o rechazar la actuación de la aspiración procesal (De Santo, 1988, citado por Rioja, 2017).

2.2.1.3.3. La sentencia en el marco de la ley 27377

En la legislación específica sobre los alimentos, es decir el Código de los Niños y Adolescentes, se ha regulado lo referido a la sentencia, estableciendo diversos puntos cuya observancia es obligatoria al momento de emitir sentencia, en ese sentido del artículo 173-A del citado código se puede apreciar que concluidos los alegatos de las partes durante la audiencia única se expide sentencia de manera oral, ya sea con la lectura de la parte resolutive de la misma o en su integridad. Con algunas precisiones por ejemplo que cuando se haga por la primera forma, posteriormente dentro de los 3 días se notifique dicha sentencia por escrito. Además se ha determinado que en caso de duda sobre la capacidad económica del demandado se aplicará el principio favor minoris o principio pro alimentado teniendo presente lo prescrito por los artículos 481 y 482 del Código Civil y artículo 648, numeral 6 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, se fijó que, cuando se expida la sentencia el juez debe ordenar que se realice la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

Finalmente, se hace referencia a que cuando la sentencia se expida en audiencia única, el Juez debe preguntar a las partes la conformidad, si se encuentran de acuerdo declara consentida dicha sentencia, por otro lado si no lo estuviesen pueden interponer recurso

de apelación de manera oral en el desarrollo de la audiencia única. Posteriormente se concede el plazo de tres días luego de notificados con la sentencia a fin de que cumplan con explicar la exposición de los agravios.

2.2.1.3.4. Requisitos materiales de la sentencia

Los requisitos materiales o sustanciales son: i). La motivación, ii). La congruencia y iii). La exhaustividad (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.1. La motivación en la sentencia

El principio de la motivación, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional –como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad- significa que:

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas. (Exp. N° 9598-2005-PHC/TC. F.J. 4).

2.2.1.3.4.1.1. Concepto de motivación

Es la argumentación lógica y argumentada de acuerdo a las normas jurídicas, debiendo

estar en correspondencia a los hechos y petitorio contenidos en la demanda. Existen dos tipos de motivación, i). La motivación de hecho o *in factum* y, ii). La motivación de derecho o *in iure* (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.1.2. La motivación de conformidad con el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Este artículo del texto constitucional, evidentemente refuerza lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Civil, pues se menciona que la sentencia debe ser expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida. En ese entender, la motivación es uno de los principios y deberes que garantiza el debido proceso, aquel que debe estar presente en la labor jurisdiccional sirviendo de garantía para que todos los justiciables reciban una resolución que explique los motivos por los cuales se toma ciertas decisiones respecto de sus pretensiones.

La jurisprudencia nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre este principio, un ejemplo de ello señala lo siguiente:

[...] se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treintinueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del

ordenamiento legal”. (Cas. 1462-2003, citado por Rioja, 2017)

Es aquel principio que implica que el juzgador analice y valore los medios probatorios incorporados en el proceso, y que luego determine los hechos en lo que fundamenta su fallo (Bailón, 2004, citado por Rioja, 2017).

La motivación escrita de las resoluciones judiciales puede cumplir hasta tres funciones; i). Desde un punto de vista del juez, preventiva de los errores, pues al escribirla bien podrían percatarse de que se cometieron errores en operación intelectual, ii). Desde un punto de vista de las partes procesales, función de garantía pues les permite conocer el precedente judicial de la resolución y detectar errores que estarían furtivos si no se manifiestan por escrito, iii). Desde un punto de vista de la colectividad, función democrática de garantía de publicidad, que implica la detección de la arbitrariedad (Taruffo, citado por Gutiérrez, 2005).

2.2.1.3.4.1.3. Clases de motivación

Existen dos clases de motivación, la primera llamada de hecho o **in factum**, donde se fijan los actos corroborados y no corroborados y se realiza una estimación de los medios de prueba integrados al proceso. Por otro lado tenemos a la motivación de derecho o **in jure**, que se refiere a la selección de la norma jurídica empleada al caso haciendo una interpretación acertada (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.2. El principio de congruencia

Es aquel principio que permite que la sentencia esté en armonía con los asuntos planteadas por las partes procesales, ya sean que las admita o las desestime, sentenciando con una condena o con absolución, este requisito se declara en la ley

(Cabanellas, 2003, citado por Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.2.1. Concepto

Este requisito implica la semejanza entre la sentencia y las pretensiones planteadas por los sujetos procesales. Siendo así, las sentencias deben de tener concordancia con la pretensión propuesta por los justiciables (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.2.2. Tipos

Existen dos tipos, la **congruencia externa** según la cual toda sentencia debe ser congruente con la pretensión planteada, las pruebas proporcionadas y las afirmaciones expresadas por las partes a lo largo del proceso. De otra está la **congruencia interna** que implica que la sentencia deberá llevarse a cabo siempre que no tenga manifestaciones incongruencia entre sí. Lo que quiere decir que la sentencia expedida por el juez debe tener congruencia con las pretensiones de los sujetos procesales (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.2.3. Límites a la congruencia

La congruencia es un tope al poder de resolver del juez, que no puede conceder más de lo solicitado o algo disímil de lo pedido, y que no puede apartarse de decidir las cuestiones realizadas por las partes procesales (Cueva, 2013).

2.2.1.3.4.3. El principio de exhaustividad

Por este principio se le exige al juez la obligación de pronunciarse respecto de todas las pretensiones planteadas por las partes procesales, incluso si se trata de rechazarlas (extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes). Se podría vulnerar este principio si se omite pronunciamiento, cuando la sentencia renuncia a otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.4. La claridad de las resoluciones judiciales

Ato (2021) refiere que la claridad de las resoluciones judiciales se alcanza a través del habla o lenguaje simple con el que se elaboran las sentencias. Además refiere que esta concepción se presenta dentro del marco de la teoría garantistas y se encuentra fundamentada en el derecho fundamental de la información como garantía proveniente del interés del Estado para otorgar eficacia y que el Poder Judicial publique sus resoluciones caso contrario los ciudadanos tienen expedito el camino para interponer demanda de habeas corpus.

2.2.1.3. El recurso de apelación

2.2.1.3.1. Concepto

Huaroc (2018) refiere que este recurso está conceptualizado como aquel “acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior”. Este recurso se encuentra establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.2. Fines

De acuerdo con el artículo 364 del Código Procesal Civil la finalidad de este recurso es que el *Ad Quem* examine la resolución que le ha producido algún agravio a alguno de los sujetos procesales apelantes.

2.2.1.3.3. Trámite

En atención al Código de los Niños y Adolescentes, específicamente a su artículo 173-A, las partes podrán interponer el recurso de apelación de forma oral durante la audiencia única. Se le concede tres (3) días para la exposición de agravios, computados a partir de notificada el íntegro de la sentencia.

2.2.1.3.4. Requisitos de admisibilidad

En el artículo 367 del Código Procesal Civil se establecen los tres requisitos, el primero está referido a que sea planteada ante el juez que emitió la sentencia que se desea apelar, el segundo requisito es que se interponga dentro del plazo legal, y el tercero que se acompañe el comprobante del pago de la arancel judicial por derecho de apelación.

2.2.1.4. El Registro de Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM)

Se trata de un registro de deudores alimentarios morosos creado por ley N° 28970, que tiene por funciones llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad respecto de sus obligaciones alimenticias contenidas en sentencias; además de ello, expedir un certificado de registro donde se deja constancia si una persona figura como morosa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica

Es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento (García y Vicuña, 2014, párr. 3).

En otros términos, es considerado como “un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso”. (Ovando, 2014)

Las máximas de la experiencia

Sobre las máximas de la experiencia algunos autores han señalado que:

La prueba que hay que practicar en el proceso no es una prueba dialéctica, lógica, que simplemente pasa de unos supuestos dados a unas conclusiones determinadas, sino una prueba histórica que pretende despertar en su receptor, el juez, mediante percepciones sensoriales, la representación de lo que se trata de probar. (Beltrán, 2021)

Otros autores han mencionado que:

Las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). (Alejos, 2016; citado por Alejos, 2019)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, que trata sobre alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - HUANCAYO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín Huancayo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Huancayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo - Junín

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9 - 12]	Mediana					37
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]					
Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta, alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados obtenidos en esta investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04, del distrito judicial de Junín, con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente caso fueron de rango muy alto y alto.

Sobre la sentencia en primera instancia:

Esta sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del distrito Judicial de Junín, siendo de calidad muy alta en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutoria), obteniendo una calificación de 38.

Sobre la sentencia en segunda instancia:

Esta sentencia fue expedida por el Primer Juzgado de Familiar de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, siendo de calidad muy alta, muy alta y alta en sus tres partes expositiva, considerativa y resolutoria respectivamente, obteniendo una calificación de 36. Ello en razón de que no se cumplió con la parte considerativa – motivación de los hechos, no se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la parte resolutoria - aplicación del principio de congruencia, no se evidencia el pronunciamiento de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio que son tres: i) la sentencia no guarda proporcionalidad con lo que el demandado percibía como sueldo por lo que solicitó la reducción de la pensión, ii) el monto de los alimentos se debe fijar en proporción a las necesidades del menor, y iii) que se violó el derecho a la igualdad de armas.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la sentencia de primera instancia resulto ser de rangos muy altos en sus tres dimensiones, además luego de analizar los puntos controvertidos sobre, i)

establecer las necesidades de la menor alimentista, **ii)** determinar las posibilidades económicas del demandado, y **iii)** determinar el monto de pensión de alimentos, declaró fundado en parte la demanda de alimentos a favor del menor y se ordenó que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 330.00 soles.

En la sentencia de segunda instancia los rangos de la sentencia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta, confirmando la sentencia de primera instancia empero reformándola en cuanto al monto reduciéndolo en S/. 300.00 soles.

La demanda que interpuso a contra b por alimentos para su menor hijo fue por 900 soles, empero en razón a la capacidad económica del demandado se le ordenó pagar la suma de 330 soles, puesto que en la audiencia de conciliación el demandado no acudió.

Finalmente ambos jueces habrían tenido en cuenta al principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. 1° ed. Lex & Iuris.
- Aguilar, B. et al. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Ed. El Búho.
- Alejos, E. (2016). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia*. LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Andina (2017). *Pensión de alimentos: solo 6 de cada 100 demandas se resuelven por conciliación de pareja*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-solo-6-cada-100-demandas-se-resuelven-conciliacion-pareja-869198.aspx>
- Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Beltrán, R. (2021). *Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional*. *Ius et Praxis*, 27(2), 136-155. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136>.
- Besada, S. (2020). *Derecho Civil III (Familia)*. Huánuco – Perú: Centro imprenta de la Universidad de Huánuco.
- Canelo, R. (1993). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Derecho & Sociedad*. Sin edición, Lima. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la república (2007). Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos N° 28970. Lima: 12 de enero de 2007. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/3_Ley_28970_AlimentosDeudoresMorosos_Registro.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- García, L. y Vicuña, M. (2014). *Elementos de la sana crítica en el proceso civil. Justicia*, (26). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000200004&lng=en&tlng=es.
- Gutierrez, W. (2005). *Constitución Política del Perú 1993 comentada*. Ed. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5° ed. México: Mc Graw Hill
- Huarc, I. (2018) *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 81-116. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.40>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Julian, W. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022*. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29953/CALIDAD_FIJACION_PENSION_ALIMENTICIA_JULIAN_ARENAS_WENDY_CONNIE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La Ley. (2021). *5 jurisprudencias clave sobre el estado de necesidad para fijar pensión de alimentos*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/10853/5-jurisprudencias-clave-sobre-el-estado-de-necesidad-para-fijar-pension-de-alimentos>

La Ley. (2021) *¿Qué exige el principio de interés del niño?* Recuperado de <https://laley.pe/art/12336/que-exige-el-principio-de-interes-superior-del-nino>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos*. Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjUSDH-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovando, V. (19 de febrero de 2014). *Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba*. El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva>

Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. [Tesis para optar grado de magister, Universidad de Jaen – España]. Renati. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf

Rojas, A. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del distrito judicial de Piura – Piura*. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25619/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_ROJAS_PEN_A_ANA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e.pdf

Tribunal Constitucional (2005). Expediente N° 9598-2005-PHC/TC. F.J. 4. Lima. Recuperado: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09598-2005-HC.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urquiza, V. (2000). *Derecho Procesal Civil*. Sin edición. Arequipa. Rodhas.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 4° JPL)

EXPEDIENTE : 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Huancayo, diecinueve de julio

Del año dos mil diecinueve. -

MATERIA

VISTOS, la demanda de Alimentos, interpuesta por (...), en representación de su hija (...), en contra de (...).

I. ANTECEDENTES:

Pretensión de la Demanda

1.1. Que, mediante escrito de fecha 16/05/2019 (folios 01/05), (...), en representación de su hija (...), interpone demanda de prestación de alimentos, en contra de (...), teniendo como pretensión principal:

a) Que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada por la suma de S/. 700.00 a favor de su hija (...).

Fundamentos Fácticos y Jurídicos

1.2. La demandante manifiesta:

- Que, de las relaciones extramatrimoniales entre las partes han procreado a su hija de 07 años de edad, acreditando ello con el acta de nacimiento que escolta su demanda.

- Que, la alimentista actualmente se encuentra cursando estudios de nivel primario con grandes limitaciones para continuar concurriendo a su centro de estudios, por no contar con los medios económicos necesarios para cubrir sus gastos básicos de su educación.

- Que, el demandado no acude económicamente a la alimentista, pese a encontrarse en condiciones de acudir a la alimentista puesto que actualmente labora como comerciante de ganado (compra y venta de ganado), percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/. 7, 000.00 por lo que existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a la alimentista.

- Ampara su pretensión en lo establecido por los artículos 92°, 93° y 94° del Código del Niño y Adolescente; artículo 472°, 474° inc. 2) 481° del Código Civil y los

artículos 130°, 424°, 425°, 546° inc. 1) 547°, 560°, 561° inc. 2) del Código Procesal Civil.

Desarrollo del Proceso

1.1. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 01 de fecha 22/05/2019, en la vía del proceso Único se confirió traslado de la misma al demandado, quién al haber sido emplazado válidamente, tal como consta del aviso judicial y cargo de la constancia de notificación obrante a folio **17vta.**, no cumplió con absolver la demanda dentro del plazo de ley; Por resolución N° 02, emitida en audiencia de fecha diecisiete de julio del presente año, que obra a folios **32/34**, se declaró **rebelde** procesal al demandado, consecuentemente mediante resolución N° 03, emitido en audiencia, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos dada su naturaleza; asimismo y no existiendo medio probatorio pendiente de actuación, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y siendo su estado el de emitir resolución de mérito se procede a expedir pronunciamiento.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Delimitación del Petitorio

2.1 El objeto de la presente demanda está orientado a que mediante sentencia se ordene al demandado (...), acuda con una pensión mensual de alimentos por la suma de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) de los ingresos mensuales a favor de su hija (...).

Cuestiones Preliminares

2.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada internamente el 15 de diciembre de 1959, mediante resolución legislativa N° 13282, en su artículo 25° primer párrafo establece: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; [...].”

2.3 El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978, en su artículo 11° prescribe: “Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. [...]”

2.4 La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3°. 1) señala “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. [...]”; y el artículo 27° regula el derecho alimenticio: “1) Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2) A los

padres u otras personas encargadas del niño le incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios de económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. [...] 4) Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el Extranjero. [...]”.

Fijación de Puntos Controvertidos

2.5 Estando a las pretensiones en audiencia se fijaron los siguientes:

- ① Establecer las necesidades de la alimentista (...).
- ② Determinar las posibilidades económicas del demandado.
- ③ Determinar el monto de pensión de Alimentos.

Análisis de la Cuestión en Discusión

2.6 La Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 6° establece que: “[...] *Es deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)*”. De igual forma, el Código Civil reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, bajo principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia que nacen de la filiación y del parentesco. Como se verá se resalta la importancia y objeto que la obligación alimentaria tiene respecto al niño, y que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Perú en la materia.

2.7 Los alimentos constituyen una institución de Amparo Familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos, que tiene como finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. El mismo que se deben recíprocamente los cónyuges, los ascendentes, descendentes y los hermanos. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño tal como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; además, según el artículo 481° de la norma acotada, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor.

2.8 El Tribunal Constitucional en cuanto al Interés superior del niño, niña y adolescente y la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales¹, ha establecido como doctrina jurisprudencial “[...] es necesario precisar que, conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos *fundamentales de niños*

o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrolla tal contenido, el Código de Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

- 2.9** El jurista Hurtado Reyes Martín, nos enseña que, la rebeldía en sede procesal, es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto activo o pasivo de la relación procesal cuando ha omitido realizar voluntariamente un acto procesal previsto en la ley, para el cual se ha preestablecido un plazo. Así, respecto de la contestación de la demanda nuestro ordenamiento procesal considera rebelde al demandado que no contesta la demanda en el término oportuno o el demandante respecto de la reconvenición. Y conforme al artículo 461° la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.
- 2.10** En cuanto al primer punto controvertido: Establecer las necesidades de la alimentista (...); en el caso de autos las necesidades de la niña se encuentra debidamente acreditada en primer lugar precisamente por la edad de la alimentista, ya que conforme se tiene del Acta de nacimiento obrante a folios 07, se tiene que la niña cuenta con siete (07) años y ocho (08) meses de edad; lo que hace presumir la imposibilidad de que pueda proveerse por sí misma y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de alimentista; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requieren de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, evidenciándose sus necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica, recreación y otros, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concomitante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo necesidades naturales o básicas para su sobrevivencia, a los que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, que por su naturaleza de estos no requieren de otros medios de prueba; en ese sentido, la niña (...), tiene necesidades alimenticias que justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se puede corroborar las diferentes necesidades de la alimentista (...), respecto a la Salud está testimoniado con la sola existencia de la alimentista; respecto a la Educación se debe mencionar que la alimentista viene

cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa N° (...) “(...)” de Huancayo, conforme se advierte de la constancia de estudios de folio 08 y las diversas boletas de venta de folios 09/11; en relación a la Alimentación, se puede deducir las diversas necesidades alimentarias de la niña dada su edad y que su alimentación son la base para su desarrollo físico y psicológico, por lo que estos gastos son socorridos por la demandante; y *respecto a la Vivienda*, resulta relevante precisar el hecho que la alimentista se encuentra bajo el cuidado y tutela de su madre ahora demandante, la misma que se encuentra viviendo en la (...) Huancayo, Región Junín, tal como lo ha expresado en el introito de la demanda; de tal manera que las necesidades de la alimentista están condicionadas al lugar donde se viene desarrollando; vale decir, en un medio rural, hecho que se debe tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia, existiendo la presunción humana a favor de la demandante, de que al tener incorporada a la niña en su propio domicilio cumple con su obligación de prodigarle cuidado y atención con lo que ésta parte da cumplimiento al Artículo 4813° del Código Civil, es decir con el aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de la alimentista; por todo ello, la niña tiene necesidades alimenticias que justifican que el demandado le acuda con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la edad con el que cuenta.

2.11 En cuanto al segundo punto controvertido: **Determinar las posibilidades económicas del demandado**

☞ **Capacidad Económica del Demandado.** - Que, si bien es cierto, el segundo párrafo del artículo 481°4 del Código civil, dispone que no es necesario realizar una investigación rigurosa de los ingresos del demandado; sin embargo, a fin de dictar una sentencia más acorde con la realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho y en el caso de autos la demandante en su escrito de demanda manifestó respecto a la capacidad económica del demandado: que “(...) el demandado se encuentra en condiciones de acudir a la alimentista ya que cuenta en la actualidad con trabajo al ser comerciante de ganado (compra y venta de ganado), percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 7, 000.00, (...)”; situación que no ha sido acreditada por la recurrente, ello en razón de que el demandado ha manifestado que se dedica a realizar actividades en la chacra, en calidad de peón, por el cual percibe un monto mensual de s/. 980.00 conforme acredita con la declaración jurada de ingresos de folios 24, documento que fuera admitido de oficio, en audiencia, asimismo señaló que ha estado acudiendo voluntariamente a la alimentista con la suma de S/. 200.00 a S/. 250.00 mensuales, que diario en su alimentación hace un gasto de S/. 12.00 a S/. 15.00 lo que equivaldría entre S/. 360.00 a S/. 450.00 mensual, en vivienda hace un gasto mensual de S/. 80.00, además que paga la pensión de estudios de su hijo (...) de 22 años quien estudia Mecánica Automotriz en un instituto particular el monto de s/. 250.00 mensual y la pensión de su hijo (...) de 17 años de edad, quien se encuentra en la academia un monto mensual ascendente a S/. 280.00; finalmente ha indicado que se encuentra en la capacidad de acudir con una pensión mensual de S/. 200.00 a favor de la alimentista, haciendo un monto total aproximado de S/. 1, 060.00 que el demandado tiene

como egreso mensual, monto que no guarda coherencia con lo vertido en su declaración jurada en la cual indica que percibe por su labor como peón en actividades de la Chacra la suma de S/. 980.00 mensuales, aunado a ello se tiene que el demandado en audiencia ha referido que maneja un camión que transporta mercadería, donde sólo es ayudante ya que ostenta la licencia de conducir vigente en la categoría AIIb, lo cual se debe de tomar como meros mecanismos de defensa. En ese sentido la suma de dinero que garantizaría en alguna medida la pretensión que se vincula con el derecho al desarrollo integral y al derecho a la vida, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Estado; siendo relevante resaltar que por el “interés superior del niño” todas las autoridades incluyendo los Tribunales, deben interpretar y tomar las decisiones que sean más favorables a los alimentistas cuando exista controversia normativa o contingencias de hecho que sean cuestionables, por merecer una protección especial en su condición de niños, siendo una obligación legal de los padres contribuir al sostenimiento y manutención de sus hijos, razón por la que al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia debe adecuarse la pretensión demandada a un criterio de referencia adecuado a la edad de la alimentista para el cálculo de la pensión alimenticia.

Ω① Carga Familiar del Demandado. - De autos se aprecia que, el demandado ha sido Declarado Rebelde mediante resolución N° dos emitido en audiencia de fecha 17 de julio del 2019, conforme obra a folios 32/33; sin embargo, en su escrito de apersonamiento ha referido tener tres hijos acreditando ello con las actas de nacimiento de folios 27/29 de 25, 22 y 17 años de edad, (admitido como prueba de oficio), hecho que se tendrá presente al momento de emitir decisión final.

Ⓜ① Existencia de Otras Obligaciones del Demandado. - Respecto a este extremo el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones, sin embargo, ha manifestado en su escrito de apersonamiento que tiene a su cónyuge a quien conforme acredita con el acta de matrimonio de folios 26 (admitido como prueba de oficio); hecho que se tendrá presente al momento de emitir decisión final.

2.12 Frente al tercer punto controvertido: **Determinar el monto de la pensión de alimentos**; antes de analizar resulta citar la siguiente jurisprudencia: “[...] *Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado [...]*”; en ese sentido, estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para fijar el monto de la pensión de alimentos que debe acudir el obligado a favor de su hija:

2.13 En primer lugar se ha establecido las necesidades de la alimentista para quien se reclama la pensión alimenticia, las que son objeto de presunción de acuerdo a su condición de niña, y que al contar la alimentista (...) **con siete (07) años y ocho (08) meses de edad**, sus necesidades se relacionan directamente con su edad

cronológica que originan un grado de dependencia de sus progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos, en ese sentido la madre no está excluida de su deber de progenitora que es aportar también económicamente para el alimento de su hija, sin embargo evidenciándose que la demandante se encuentra ejerciendo la tenencia de la alimentista, significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; dicha dirección o carga que no la viene ejerciendo directamente el demandado; además, que el demandado por el hecho de no ejercer la tenencia de la alimentista se encuentra en más libertad de desempeñarse en otras actividades y trabajos que le generen un ingreso económico mayor (por su deber y obligación como padre), consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues esta frente a la posición de una hija en estado de necesidad vital material y espiritual;

2.14 Finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado cuenta con la fuerza necesaria para generarse ingresos, ya que conforme a lo vertido por éste en la audiencia de folios 32/34 ha referido que sus egresos son aproximadamente s/, 1, 060.00 mensuales, concluyéndose entonces, que sus ingresos son muy superiores a lo manifestado, ello en razón a la máxima de las experiencias que no resulta creíble que tenga ingresos de S/. 980.00 soles ya sea como peón en actividades de la chacra o como conductor de camión que transporta mercadería; en consecuencia y en atención al Principio del Interés Superior del Niño y a la aplicación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, debe fijarse una pensión de alimentos a favor de la alimentista.

2.15 Además, al momento de asumir el rol de padre de una hija debe hacerlo pensando que ésta requiere de alimentación propiamente dichos, educación, salud, ropa y recreación, los mismos que deben ser asumidos por ambos padres como se tiene dicho, así mismo ésta situación obliga al demandado a preocuparse en cubrir las necesidades de su hija, al menos económicamente, pues su hija se encuentra en desventaja de no tener un padre a su lado, en consecuencia: en ese sentido, estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para fijar el monto de la pensión de alimentos que debe acudir el obligado a favor de su hija: *a)* En primer lugar se ha establecido las necesidades de la alimentista, las mismas que se relacionan directamente con su edad cronológica que originan un grado de dependencia hacia sus progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a su hija, debe tenerse presente que la alimentista, requiere de mínimo tres alimentos al día (desayuno, almuerzo y cena), un menú no está menos de S/. 5.00 soles, a ello debe agregarse medicinas, ropa, educación, vivienda, y recreación, obviamente que **AMBOS PADRES** deben asumir esta responsabilidad en atención a la paternidad y maternidad responsables. Por lo que resulta prudente fijar como pensión de alimentos la cantidad de S/. 330.00 mensuales, que divididos en 30 días son S/. 11.00 diarios, y a la vez en tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) son S/. 3.66 que de alguna manera coadyuvará al desarrollo de su hija, *(ya que el demandado ha indicado que gasta de S/.12.00 a S/. 15.00 soles diarios sólo para su alimentación*

personal); haciendo presente que la madre (demandante), se encuentra ejerciendo la tenencia de su hija, por lo que significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; **b)** Finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado ha probado acreditado tener carga familiar pero la niña para quien se pide alimentos, requiere de todo lo necesario para ser personas de bien (educación, salud, alimentación, etc.); en consecuencia, en atención al Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y teniéndose en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, debe preferirse a las alimentistas fijándose una pensión alimenticia de manera prudencial y razonable.

2.16 Es necesario informar a las partes que de acuerdo a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos, se ha establecido lo siguiente: *“1) Crease en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuatro de la presente Ley, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. De igual forma la última Disposición señala: “Debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley”.* Ley que debe darse estricto cumplimiento.

1.1. Finalmente, considerando la naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de costas y costos procesales al demandado.

III. DECISIÓN JUDICIAL:

Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

FALLO: DECLARANDO:

- a) FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por (...), en representación de su hija (...), en contra de (...); en consecuencia;
- b) DISPONGO** que el demandado (...) con DNI N° (...), acuda a favor de (...), en representación de su hija (...); con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/. 330.00 soles (TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)**, de su *ingreso mensual* que percibe por cualquier concepto o labor que realice, pensión que se ejecutará y liquidará desde el

día siguiente de la notificación de la demanda al demandado;

- c) **ORDENO** que el demandado deposite la pensión de alimentos en la cuenta de ahorros de la parte demandante (...)para tal efecto, **CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación a fin de aperturar una cuenta de ahorros;
- d) **ORDENO** que el monto a recibir por parte de la demandante en representación de su hija, los efectivice exclusivamente para el alimentista; que debe ser ejecutado sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;
- e) **PONGO** en conocimiento del demandado que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28970 que regula la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- f) **SIN** costos procesales y sin multa;
- g) **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a Ley.-

EXPEDIENTE : 02010-2019-0-1507-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE VISTA N° - 2020

Resolución Nro. Once
Huancayo, diecinueve de octubre
del año dos mil veinte.

MATERIA DEL GRADO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida resolución número cinco de fecha 19 de julio del 2019 obrante a folios 33/44, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por (...) en representación de su hija (...); en consecuencia, ordena que el demandado (...) asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija (...) en la suma de S/ 330.00 soles (TRESCIENTOS TREINTA SOLES), solicitando su revocatoria por causarle agravio.

FUNDAMENTOS DE AGRAVIO:

El demandado (...), formula recurso de apelación sustentado en los siguientes agravios: i) Señala que la sentencia no guarda proporcionalidad con lo que su persona percibe motivo por el cual solicita que se le reduzca la pensión a S/ 250.00 soles mensuales porque su persona gana S/980.00 soles y su esposa tiene un ingreso de S/ 750.00 soles dinero que sería para la alimentación y vivienda del recurrente, su esposa y sus dos hijos mayores, para los estudios y pasajes de sus hijos, ii) Que, debe prevalecer el artículo 481 del Código Civil que establece los alimentos se fijan en proporción a las necesidades y posibilidades del que deba darlos, teniéndose en consideración las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor; y que los alimentos comprende a ambos padres respecto de sus menores hijos de manera proporcional a las posibilidades de los mismos. iii) Que, se ha violado el derecho la igualdad de las partes, estableciendo trato diferenciado en el criterio Jurisdiccional, concediéndole mejores derechos a la demandante, justificando su estado de necesidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente”, sin embargo no es menos cierto el proceso tiene sus reglas de procedimiento, las que deben también estar

predeterminadas, cuya regulación garantizará un adecuado debate y la rectitud de las decisiones jurisdiccionales: Cuando se cumplen estas condiciones, además de otras, contenidas en el ordenamiento, que garantizan un juicio transparente sobre la materia en controversia y una decisión final que se apoye en la correcta valoración de los hechos aportados al proceso y el objetiva aplicación de ley pertinente, entonces decimos que se ha observado en rigor el debido proceso.

El acto procesal de impugnación es formal y consiste en la manifestación de voluntad de la parte o de terceros legitimados para que se revoque o anule el acto irregular e injusto. Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación. Entre el agravio y el recurso media la diferencia que existe entre el mal y el remedio. No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera. El artículo 481 del Código Civil señala; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. De modo que al momento de evaluar la petición de alimentos es necesario evaluar las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias generales y específicas.

De la revisión de la sentencia impugnada se advierte que la Jueza realizó una valoración de todos los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia única y los medios probatorios presentados dentro de proceso conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo si bien el demandado está en las posibilidades de pagar la suma fijada en la sentencia, ya que se dedica a la venta de ganado, tiene una licencia de conducir ABII, aparte de ser peón conforme el mismo apelante señaló en su declaración jurada, y hasta incluso cuanta con el apoyo económico de su esposa (...) cubrir sus necesidades de él y de su familia, eso sin tomar en cuenta que es un hombre saludable y joven, que le permite doblar esfuerzos para cumplir con pagar por alimentos a favor de su menor hija. Sin embargo, en la sentencia se ha descrito la carga familiar con la que cuenta el demandado compuesta por sus tres hijos mayores, que en este caso tendrían 25, 22 y 17 años de edad aproximadamente, de los cuales, dos de ellos estudian, no resulta proporcional el monto fijado de 330.0 en atención a los ingresos valorados del demandado; por lo que debe reducirse ligeramente ya que tampoco se ha demostrado fehacientemente los ingresos mensuales del demandado.

IV. DECISIÓN

CONFIRMAR la sentencia contenida resolución número cinco de fecha 19 de julio del 2019 obrante a folios 33/44, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por (...) en representación de su hija (...); en consecuencia, ordena que el demandado (...) asista con una pensión alimenticia en forma mensual y

adelantada a favor de su menor hija (...). **REVOQUESE** en cuanto al monto **REFORMANDOLA** fíjese en la suma de S/ 300.00 soles (TRESCIENTOS SOLES), Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de*

conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si**

cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

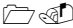
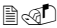
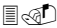

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE


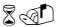
1. CUESTIONES PREVIAS

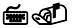
-  De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
-  La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
-  La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
-  Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

-  Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
-  Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

 **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:




- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones




Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente

en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

   El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

   Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa	n						14			
	Nombre de la sub dimensión				X				[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS, la demanda de Alimentos, interpuesta por (...), en representación de su hija (...), en contra de (...).</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>Pretensión de la Demanda</p> <p>1.1. Que, mediante escrito de fecha 16/05/2019 (folios 01/05), (...), en representación de su hija (...), interpone demanda de prestación de alimentos, en contra de (...), teniendo como pretensión principal:</p> <p>a) Que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada por la suma de S/. 700.00 a favor de su hija (...).</p> <p>Fundamentos Fácticos y Jurídicos</p> <p>1.2. La demandante manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, de las relaciones extramatrimoniales entre las partes han procreado a su hija de 07 años de edad, acreditando ello con el acta de nacimiento que escolta su demanda. - Que, la alimentista actualmente se encuentra cursando estudios de nivel primario con grandes limitaciones para continuar concurriendo a su centro de estudios, por no contar con los medios económicos necesarios para cubrir sus 	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>gastos básicos de su educación.</p> <p>- Que, el demandado no acude económicamente a la alimentista, pese a encontrarse en condiciones de acudir a la alimentista puesto que actualmente labora como comerciante de ganado (compra y venta de ganado), percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/. 7, 000.00 por lo que existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a la alimentista.</p> <p>- Ampara su pretensión en lo establecido por los artículos 92°, 93° y 94° del Código del Niño y Adolescente; artículo 472°, 474° inc. 2) 481° del Código Civil y los artículos 130°, 424°, 425°, 546° inc. 1) 547°, 560°, 561° inc. 2) del Código Procesal Civil.</p> <p>Desarrollo del Proceso</p> <p>1.2. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 01 de fecha 22/05/2019, en la vía del proceso Único se confirió traslado de la misma al demandado, quién al haber sido emplazado válidamente, tal como consta del aviso judicial y cargo de la constancia de notificación obrante a folio 17vta., no cumplió con absolver la demanda dentro del plazo de ley; Por resolución N° 02, emitida en audiencia de fecha diecisiete de julio del presente año, que obra a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 32/34, se declaró <i>rebelde</i> procesal al demandado, consecuentemente mediante resolución N° 03, emitido en audiencia, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos dada su naturaleza; asimismo y no existiendo medio probatorio pendiente de actuación, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y siendo su estado el de emitir resolución de mérito se procede a expedir pronunciamiento.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p><i>Delimitación del Petitorio</i></p> <p>2.17 El objeto de la presente demanda está orientado a que mediante sentencia se ordene al demandado (...), acuda con una pensión mensual de alimentos por la suma de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) de los ingresos mensuales a favor de su hija (...).</p> <p><i>Cuestiones Preliminares</i></p> <p>2.18 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada internamente el 15 de diciembre de 1959, mediante resolución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legislativa N° 13282, en su artículo 25° primer párrafo establece: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; [...]”.</p> <p>2.19 El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978, en su artículo 11° prescribe: “Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. [...]”.</p> <p>2.20 La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3°. 1) señala “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interés superior del niño. [...]”; y el artículo 27° regula el derecho alimenticio: “1) Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2) A los padres u otras personas encargadas del niño le incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios de económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. [...] 4) Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el Extranjero. [...]”.</p> <p>Fijación de Puntos Controvertidos</p> <p>2.21 Estando a las pretensiones en audiencia se fijaron los siguientes:</p> <p>☞ Establecer las necesidades de la alimentista (...).</p> <p>☞ Determinar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>☞ Determinar el monto de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pensión de Alimentos.																			
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>de Amparo Familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos, que tiene como finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. El mismo que se deben recíprocamente los cónyuges, los ascendentes, descendentes y los hermanos. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño tal como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; además, según el artículo 481° de la norma acotada, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.3 El Tribunal Constitucional en cuanto al Interés superior del niño, niña y adolescente y la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales¹, ha establecido como doctrina jurisprudencial “[...] es necesario precisar que, conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos <i>fundamentales de niños o menores de edad, los órganos</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>				<p>20</p>	

	<p><i>jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrolla tal contenido, el Código de Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</i></p> <p>2.4 El jurista Hurtado Reyes Martín, nos enseña que, la rebeldía en sede procesal, es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto activo o pasivo de la relación procesal cuando ha omitido realizar voluntariamente un acto procesal previsto en la ley, para el cual se ha preestablecido un plazo. Así, respecto de la contestación de la demanda nuestro ordenamiento procesal considera rebelde al demandado que no contesta la demanda en el término oportuno</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o el demandante respecto de la reconvencción. Y conforme al artículo 461° la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.</p> <p>2.5 En cuanto al primer punto controvertido: Establecer las necesidades de la alimentista (...); en el caso de autos las necesidades de la niña se encuentra debidamente acreditada en primer lugar precisamente por la edad de la alimentista, ya que conforme se tiene del Acta de nacimiento obrante a folios 07, se tiene que la niña cuenta con siete (07) años y ocho (08) meses de edad; lo que hace presumir la imposibilidad de que pueda proveerse por sí misma y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de alimentista; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requieren de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, evidenciándose sus necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica, recreación y otros, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concomitante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo necesidades naturales o básicas para su sobrevivencia, a los que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, que por su naturaleza de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estos no requieren de otros medios de prueba; en ese sentido, la niña (...), tiene necesidades alimenticias que justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, se puede corroborar las diferentes necesidades de la alimentista (...), respecto a la Salud está testimoniado con la sola existencia de la alimentista; respecto a la Educación se debe mencionar que la alimentista viene cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa N° (...) “(...)” de Huancayo, conforme se advierte de la constancia de estudios de folio 08 y las diversas boletas de venta de folios 09/11; en relación a la Alimentación, se puede deducir las diversas necesidades alimentarias de la niña dada su edad y que su alimentación son la base para su desarrollo físico y psicológico, por lo que estos gastos son socorridos por la demandante; y <i>respecto a la Vivienda</i>, resulta relevante precisar el hecho que la alimentista se encuentra bajo el cuidado y tutela de su madre ahora demandante, la misma que se encuentra viviendo en la (...) Huancayo, Región Junín, tal como lo ha expresado en el introito de la demanda; de tal manera que las necesidades de la alimentista están condicionadas al lugar donde se viene desarrollando; vale decir, en un medio rural, hecho que se debe tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia, existiendo la presunción humana a favor de la demandante, de que al tener incorporada a la niña en su propio domicilio cumple con su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación de prodigarle cuidado y atención con lo que ésta parte da cumplimiento al Artículo 4813° del Código Civil, es decir con el aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de la alimentista; por todo ello, la niña tiene necesidades alimenticias que justifican que el demandado le acuda con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la edad con el que cuenta.</p> <p>2.6 En cuanto al segundo punto controvertido: <u>Determinar las posibilidades económicas del demandado</u></p> <p>☞ <u>Capacidad Económica del Demandado.</u></p> <p>- Que, si bien es cierto, el segundo párrafo del artículo 481°4 del Código civil, dispone que no es necesario realizar una investigación rigurosa de los ingresos del demandado; sin embargo, a fin de dictar una sentencia más acorde con la realidad de los hechos, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho y en el caso de autos la demandante en su escrito de demanda manifestó respecto a la capacidad económica del demandado: que “(...) el demandado se encuentra en condiciones de acudir a la alimentista ya que cuenta en la actualidad con trabajo al ser comerciante de ganado (compra y venta de ganado), percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 7, 000.00, (...)”; situación que no ha sido acreditada por la recurrente, ello en razón de que el demandado ha manifestado que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dedica a realizar actividades en la chacra, en calidad de peón, por el cual percibe un monto mensual de s/. 980.00 conforme acredita con la declaración jurada de ingresos de folios 24, documento que fuera admitido de oficio, en audiencia, asimismo señaló que ha estado acudiendo voluntariamente a la alimentista con la suma de S/. 200.00 a S/. 250.00 mensuales, que diario en su alimentación hace un gasto de S/. 12.00 a S/. 15.00 lo que equivaldría entre S/. 360.00 a S/. 450.00 mensual, en vivienda hace un gasto mensual de S/. 80.00, además que paga la pensión de estudios de su hijo (...) de 22 años quien estudia Mecánica Automotriz en un instituto particular el monto de s/. 250.00 mensual y la pensión de su hijo (...) de 17 años de edad, quien se encuentra en la academia un monto mensual ascendente a S/. 280.00; finalmente ha indicado que se encuentra en la capacidad de acudir con una pensión mensual de S/. 200.00 a favor de la alimentista, haciendo un monto total aproximado de S/. 1, 060.00 que el demandado tiene como egreso mensual, monto que no guarda coherencia con lo vertido en su declaración jurada en la cual indica que percibe por su labor como peón en actividades de la Chacra la suma de S/. 980.00 mensuales, aunado a ello se tiene que el demandado en audiencia ha referido que maneja un camión que transporta mercadería, donde sólo es ayudante ya que ostenta la licencia de conducir vigente en la categoría AIIb, lo cual se debe de tomar como meros mecanismos de defensa. En ese sentido la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma de dinero que garantizaría en alguna medida la pretensión que se vincula con el derecho al desarrollo integral y al derecho a la vida, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Estado; siendo relevante resaltar que por el “interés superior del niño” todas las autoridades incluyendo los Tribunales, deben interpretar y tomar las decisiones que sean más favorables a los alimentistas cuando exista controversia normativa o contingencias de hecho que sean cuestionables, por merecer una protección especial en su condición de niños, siendo una obligación legal de los padres contribuir al sostenimiento y manutención de sus hijos, razón por la que al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia debe adecuarse la pretensión demandada a un criterio de referencia adecuado a la edad de la alimentista para el cálculo de la pensión alimenticia.</p> <p>ⓂⓂ Carga Familiar del Demandado. - De autos se aprecia que, el demandado ha sido Declarado Rebelde mediante resolución N° dos emitido en audiencia de fecha 17 de julio del 2019, conforme obra a folios 32/33; sin embargo, en su escrito de apersonamiento ha referido tener tres hijos acreditando ello con las actas de nacimiento de folios 27/29 de 25, 22 y 17 años de edad, (admitido como prueba de oficio), hecho que se tendrá presente al momento de emitir decisión final.</p> <p>ⓂⓂ Existencia de Otras Obligaciones del Demandado. - Respecto a este extremo el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado no ha acreditado tener otras obligaciones, sin embargo, ha manifestado en su escrito de apersonamiento que tiene a su cónyuge a quien conforme acredita con el acta de matrimonio de folios 26 (admitido como prueba de oficio); hecho que se tendrá presente al momento de emitir decisión final.</p> <p>2.7 Frente al tercer punto controvertido: <u>Determinar el monto de la pensión de alimentos;</u> antes de analizar resulta citar la siguiente jurisprudencia: “[...] <i>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado [...]</i>”; en ese sentido, estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para fijar el monto de la pensión de alimentos que debe acudir el obligado a favor de su hija:</p> <p>2.8 En primer lugar se ha establecido las necesidades de la alimentista para quien se reclama la pensión alimenticia, las que son objeto de presunción de acuerdo a su condición de niña, y que al contar la alimentista (...) <i>con siete (07) años y ocho (08) meses de edad,</i> sus necesidades se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relacionan directamente con su edad cronológica que originan un grado de dependencia de sus progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos, en ese sentido la madre no está excluida de su deber de progenitora que es aportar también económicamente para el alimento de su hija, sin embargo evidenciándose que la demandante se encuentra ejerciendo la tenencia de la alimentista, significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; dicha dirección o carga que no la viene ejerciendo directamente el demandado; además, que el demandado por el hecho de no ejercer la tenencia de la alimentista se encuentra en más libertad de desempeñarse en otras actividades y trabajos que le generen un ingreso económico mayor (por su deber y obligación como padre), consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues esta frente a la posición de una hija en estado de necesidad vital material y espiritual;</p> <p>2.9 Finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado cuenta con la fuerza necesaria para generarse ingresos, ya que conforme a lo vertido por éste en la audiencia de folios 32/34 ha referido que sus egresos son aproximadamente s/, 1, 060.00 mensuales, concluyéndose entonces, que sus ingresos son muy superiores a lo manifestado, ello en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razón a la máxima de las experiencias que no resulta creíble que tenga ingresos de S/. 980.00 soles ya sea como peón en actividades de la chacra o como conductor de camión que transporta mercadería; en consecuencia y en atención al Principio del Interés Superior del Niño y a la aplicación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, debe fijarse una pensión de alimentos a favor de la alimentista.</p> <p>2.10 Además, al momento de asumir el rol de padre de una hija debe hacerlo pensando que ésta requiere de alimentación propiamente dichos, educación, salud, ropa y recreación, los mismos que deben ser asumidos por ambos padres como se tiene dicho, así mismo ésta situación obliga al demandado a preocuparse en cubrir las necesidades de su hija, al menos económicamente, pues su hija se encuentra en desventaja de no tener un padre a su lado, en consecuencia: en ese sentido, estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para fijar el monto de la pensión de alimentos que debe acudir el obligado a favor de su hija: <i>a)</i> En primer lugar se ha establecido las necesidades de la alimentista, las mismas que se relacionan directamente con su edad cronológica que originan un grado de dependencia hacia sus progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a su hija, debe tenerse presente que la alimentista, requiere de mínimo tres alimentos al día</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(desayuno, almuerzo y cena), un menú no está menos de S/. 5.00 soles, a ello debe agregarse medicinas, ropa, educación, vivienda, y recreación, obviamente que AMBOS PADRES deben asumir esta responsabilidad en atención a la paternidad y maternidad responsables. Por lo que resulta prudente fijar como pensión de alimentos la cantidad de S/. 330.00 mensuales, que divididos en 30 días son S/. 11.00 diarios, y a la vez en tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) son S/. 3.66 que de alguna manera coadyuvará al desarrollo de su hija, (<i>ya que el demandado ha indicado que gasta de S/.12.00 a S/. 15.00 soles diarios sólo para su alimentación personal</i>); haciendo presente que la madre (demandante), se encuentra ejerciendo la tenencia de su hija, por lo que significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; b) Finalmente, debe tenerse en cuenta que el demandado ha probado acreditado tener carga familiar pero la niña para quien se pide alimentos, requiere de todo lo necesario para ser personas de bien (educación, salud, alimentación, etc.); en consecuencia, en atención al Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y teniéndose en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, debe preferirse a las alimentistas fijándose una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión alimenticia de manera prudencial y razonable.</p> <p>2.11 Es necesario informar a las partes que de acuerdo a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos, se ha establecido lo siguiente: <i>“1) Crease en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuatro de la presente Ley, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. De igual forma la última Disposición señala: “Debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley”.</i> Ley que debe darse estricto cumplimiento.</p> <p>1.2. Finalmente, considerando la naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de costas y costos procesales al demandado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y

de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>(...) con DNI N° (...), acuda a favor de (...), en representación de su hija (...); con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <u>S/. 330.00 soles (TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)</u>, de su ingreso mensual que percibe por cualquier concepto o labor que realice, pensión que se ejecutará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado;</p> <p>c) ORDENO que el demandado deposite la pensión de alimentos en la cuenta de ahorros de la parte demandante (...) para tal efecto, CÚRSESE oficio al Banco de la Nación a fin de aperturar una cuenta de ahorros;</p> <p>d) ORDENO que el monto a recibir por parte de la demandante en representación de su hija, los efectivice exclusivamente para el alimentista; que debe ser ejecutado sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;</p> <p>e) PONGO en conocimiento del demandado que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28970 que regula la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	f) SIN costos procesales y sin multa; g) NOTIFÍQUESE a las partes conforme a Ley.-												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>parte la demanda de alimentos interpuesta por (...) en representación de su hija (...); en consecuencia, ordena que el demandado (...) asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija (...) en la suma de S/ 330.00 soles (TRESCIENTOS TREINTA SOLES), solicitando su revocatoria por causarle agravio.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE AGRAVIO: El demandado (...), formula recurso de apelación sustentado en los siguientes agravios: i) Señala que la sentencia no guarda proporcionalidad con lo que su persona percibe motivo por el cual solicita que se le reduzca la pensión a S/ 250.00 soles mensuales porque su persona gana S/980.00 soles y su esposa tiene un ingreso de S/ 750.00 soles dinero que sería para la alimentación y vivienda del recurrente, su esposa y sus dos hijos mayores, para los estudios y pasajes de sus hijos, ii) Que, debe prevalecer el artículo 481 del Código Civil que establece los alimentos se fijan en proporción a las necesidades y posibilidades del que deba darlos, teniéndose en consideración las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor; y que los alimentos comprende a ambos padres respecto de sus menores hijos de manera proporcional a las posibilidades de los mismos. iii) Que, se ha violado el derecho la igualdad de las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

partes, estableciendo trato diferenciado en el criterio Jurisdiccional, concediéndole mejores derechos a la demandante, justificando su estado de necesidad.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.											

	<p>justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente”, sin embargo no es menos cierto el proceso tiene sus reglas de procedimiento, las que deben también estar predeterminadas, cuya regulación garantizará un adecuado debate y la rectitud de las decisiones jurisdiccionales: Cuando se cumplen estas condiciones, además de otras, contenidas en el ordenamiento, que garantizan un juicio transparente sobre la materia en controversia y una decisión final que se apoye en la correcta valoración de los hechos aportados al proceso y el objetiva aplicación de ley pertinente, entonces decimos que se ha observado en rigor el debido proceso.</p> <p>El acto procesal de impugnación es formal y consiste en la manifestación de voluntad de la parte o de terceros legitimados para que se revoque o anule el acto irregular e injusto. Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación. Entre el agravio y el recurso media la diferencia que existe entre el mal y el remedio. No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>El acto procesal de impugnación es formal y consiste en la manifestación de voluntad de la parte o de terceros legitimados para que se revoque o anule el acto irregular e injusto. Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación. Entre el agravio y el recurso media la diferencia que existe entre el mal y el remedio. No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El artículo 481 del Código Civil señala; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. De modo que al momento de evaluar la petición de alimentos es necesario evaluar las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias generales y específicas.</p> <p>De la revisión de la sentencia impugnada se advierte que la Jueza realizó una valoración de todos los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia única y los medios probatorios presentados dentro de proceso conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo si bien el demandado está en las posibilidades de pagar la suma fijada en la sentencia, ya que se dedica a la venta de ganado, tiene una licencia de conducir ABII, aparte de ser peón conforme el mismo apelante señaló en su declaración jurada, y hasta incluso cuanta con el apoyo económico de su esposa (...) cubrir sus necesidades de él y de su familia, eso sin tomar en cuenta que es un hombre saludable y joven, que le permite doblar esfuerzos para cumplir con pagar por alimentos a favor de su menor hija. Sin embargo, en la sentencia se ha descrito la carga familiar con la que cuenta el demandado compuesta por sus tres hijos mayores, que en este caso tendrían 25, 22 y</p>	<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	17 años de edad aproximadamente, de los cuales, dos de ellos estudian, no resulta proporcional el monto fijado de 330.0 en atención a los ingresos valorados del demandado; por lo que debe reducirse ligeramente ya que tampoco se ha demostrado fehacientemente los ingresos mensuales del demandado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN CONFIRMAR la sentencia contenida resolución número cinco de fecha 19 de julio del 2019 obrante a folios 33/44, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por (...) en representación de su hija (...); en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i></p>					X					

	<p>consecuencia, ordena que el demandado (...) asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija (...). REVOQUESE en cuanto al monto REFORMANDOLA fijese en la suma de S/ 300.00 soles (TRESCIENTOS SOLES), Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>	

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 02010-2019-0-1507-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - HUANCAYO. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, 08 marzo de 2023.-----



Brian José Quispe Franco
Código de estudiante: 0706122005
DNI N° 71246982

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

QUISPE FRANCO BRIAN - ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

2

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo